



Monterrey Casanare, 18 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00024-00  
RAD. ORIGEN: 2020-00193  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: EMILCE GUTIÉRREZ PULIDO.

Revisada las actuaciones de notificaciones se evidencia que la parte actora, no ha procedido a notificar a la parte demandada en debida forma como lo requiere auto de fecha 24/09/2020, este Despacho procede a requerir a la parte actora en consideración al numeral 1º del artículo 317 ibidem, para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda realizar el trámite tendiente a notificar a la parte demandada en debida forma según lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Así mismo este Despacho teniendo en cuenta que se recibe expediente en medio físico por parte del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey se avizora ausencia de CD de anexos, previo a dar trámite a la presente demanda, esta dependencia requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue al correo electrónico de este Despacho traslado de la demanda y sus anexos, de igual forma dando cumplimiento a la resolución Nro. 0012335 de 2012 (diciembre 28) expedida por el Ministerio de Transporte, se solicita sea aportado el Registro de la Maquinaria Agrícola (RNMA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las diligencias referidas en la parte motiva de éste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas.

**SEGUNDO:** REQUIERE a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue al correo electrónico de este Despacho traslado de la demanda y sus anexos y el Registro de la Maquinaria Agrícola (RNMA).

**TERCERO:** LIBRENSE. Los oficios a que haya lugar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
C.A.A.C.

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE**  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No. 06 de hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 07.00 a.m.

**MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
SECRETARIO



Monterrey Casanare, 18 de febrero de 2021

RADICADO:	85162-31-89-002-2021-00025-00
RAD. ORIGEN:	2020-00204
PROCESO:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO:	DAVID JIMÉNEZ CALDERÓN Y OTROS.

Revisada la información aportada por la parte demandante y previo a dar trámite a la presente demanda, este despacho requiere a la parte actora para que en el término de 10 días aporte plano del predio completo del inmueble y plano del área de expropiación.

Por su parte este despacho teniendo en cuenta que la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**, aporta sustitución de poder conforme a normatividad presente, este despacho procede favorablemente, por lo tanto, reconózcase a la abogada **JEIMY BIBIANA LÓPEZ TINOCO**, como apoderada sustituta del demandante en el presente litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.A.A.C.

  
**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE**  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en  
Estado ELECTRONICO No. 06 de hoy 19 de  
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

**MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

Monterrey Casanare, 18 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00213-00  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.  
SOLICITANTE: SEVERO ANTONIO DAZA ALDANA.  
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

Sería el caso admitir la presente solicitud de Reorganización presentada por el Sr. SEVERO ANTONIO DAZA ALDANA a través de apoderado judicial, sino fuera porque esta agencia judicial advierte, que los anexos aportados no son legibles y es confusa su lectura.

En consecuencia, conforme con el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia al inciso 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 verificando que no está completa la información, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte solicitante un término de 10 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar aplicación a los incisos 3 y 5 del artículo 14 de Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitase la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de diez (10) días so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** Se reconoce al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado del señor SEVERO ANTONIO DAZA ALDANA frente al presente proceso de Reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No. 06 de hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

Monterrey Casanare, 18 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00214-00  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
SOLICITANTE: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS.  
ACREEDORES: DIAN Y OTROS.

Sería el caso admitir la presente solicitud de Reorganización empresarial, presentada por el Sr. ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS a través de apoderado judicial, sino fuera porque esta agencia judicial advierte, que el certificado mercantil de persona natural y los certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles presentados se encuentra expedido con más de tres meses de antelación a la presentación de la demanda, que el proyecto de calificación y graduación no es legible, que los inventarios de activos y pasivos no se encuentran debidamente certificados y que no se evidencia documento que acredite que lleva contabilidad regular de los negocios. Igualmente se insta al solicitante de aportar las direcciones de los acreedores donde éstos ya iniciaron procesos ejecutivos y que en la presente demanda carece de dirección a notificar.

En consecuencia, conforme con el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia al inciso 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 verificando que los documentos aportados no están completos en razón de lo cual, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte solicitante un término de 10 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar aplicación a los incisos 3 y 5 del artículo 14 de Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de diez (10) días so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** Se reconoce al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado del señor ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS frente al presente proceso de Reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en  
Estado ELECTRONICO No. 06 de hoy 19 de  
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO  
SECRETARIO

Carrera 11 Nro. 14 – 79 Barrio Alfonso López. Monterrey – Casanare  
Email [j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular – WhatsApp 310 346 4849



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

Monterrey Casanare, 18 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00215-00  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
SOLICITANTE: WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ.  
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA DE MONTERREY Y OTROS.

Sería el caso admitir la presente solicitud de Reorganización empresarial, presentada por el Sr. WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ a través de apoderado judicial, sino fuera porque esta agencia judicial advierte, que el certificado mercantil de persona natural presentado se encuentra expedido con más de tres meses de antelación a la presentación de la demanda, que el flujo de caja y el proyecto de calificación y graduación no es legible, que los inventarios de activos y pasivos no se encuentran debidamente certificados y que no se evidencia documento que acredite que lleva contabilidad regular de los negocios.

En consecuencia, conforme con el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia al inciso 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 verificando que los documentos aportados no están completos en razón de lo cual, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte solicitante un término de 10 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar aplicación a los incisos 3 y 5 del artículo 14 de Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitase la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de diez (10) días so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** Se reconoce al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado del señor WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ frente al presente proceso de Reorganización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE**  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en  
Estado ELECTRONICO No. 06 de hoy 19 de  
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

**MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

*Monterrey Casanare, 18 de febrero de 2021*

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00216-00  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.  
SOLICITANTE: GLORIA OSORIO CARRASCAL.  
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA TAURAMENA Y OTROS

Sería el caso admitir la presente solicitud de Reorganización empresarial, presentada por la Sra. GLORIA OSORIO CARRASCAL a través de apoderado judicial, sino fuera porque esta agencia judicial advierte, que los anexos aportados no son legibles y es confusa su lectura.

En consecuencia, conforme con el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia al inciso 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 verificando que no está completa la información, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte solicitante un término de 10 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar aplicación a los incisos 3 y 5 del artículo 14 de Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitase la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de diez (10) días so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** Se reconoce al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado del señor SEVERO ANTONIO DAZA ALDANA frente al presente proceso de Reorganización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE**  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No. 06 de hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

**MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

Monterrey Casanare, 18 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00223-00  
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.  
DEMANDADO: ROBERTO POVEDA DÍAZ Y OTROS.

Sería el caso entrar a valorar los presupuestos formales de la demanda, sino fuera porque estima anticipadamente este censor un escenario propicio para rechazarla de plano, en atención al sustento previsto en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P.

Así mismo se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal la presente decisión para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha de expedición de la Resolución N° 202060600150015, es del 21/10/2020, por la cual se ordena iniciar trámites judiciales de expropiación de la zona de terreno identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 470-101345 con área requerida de NOVECIENTOS NOVENTA. TREINTA METROS CUADRADOS (990.30 m2) objeto de la presente Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR, la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de ROBERTO POVEDA DÍAZ, ECOPETROL S.A. y OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal según lo previsto en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaria, háganse las respectivas anotaciones en el sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No. 06 de hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO  
SECRETARIO